



Villavicencio, diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-**2017-00028**-00 (176.004 E. D.)
AFECTADO: ARCADIO CAÑON BARRETO
FISCALIA: SESENTA Y SIETE (67) DEFNEXT DE VILLAVICENCIO-META.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía Sesenta y Siete Especializada de Extinción de Dominio de Villavicencio, despacho que mediante resolución del 25 de octubre de 2018, efectuó requerimiento de Extinción del Derecho de Dominio sobre el bien inmueble ubicado en la calle 21 No. 43 B 28 o carrera 43 C No. 21-04, matrícula inmobiliaria No. 230-21250, código catastral No. 50001010405410014000, registrado a nombre del señor ARCADIO CAÑON BARRETO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.197.499, en el porcentaje que al mismo le corresponde.

En consecuencia, el Despacho procederá a **AVOCAR** el conocimiento del asunto conforme con lo establecido en el artículo 317 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO. TÉNGASE COMO AFECTADOS al señor **ARCADIO CAÑON BARRETO** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.197.499, a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META** y a **PROINTEL COLOMBIA S.A.S**; de conformidad con lo normado en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.



TERCERO. Por secretaría **Notifíquese** ésta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 139 de la Ley 1708 de 2014; al **FISCAL SESENTA Y SIETE ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**; a los afectados mencionados en el numeral anterior, a la **Dra. YENNY CAROLINA AVILÉS FERREIRA** quien funge como apoderada del afectado **CAÑON BARRETO**, al Representante del **MINISTERIO PÚBLICO**; y al **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

CUARTO: Contra el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez